

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, nueve de junio de dos mil veintidós

Revisada la presente demanda verbal se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

- * Se sirva adecuar la petición de prueba contenida en el acápite denominado “*interrogatorio de parte*”, a lo dispuesto en el artículo 212 del C. G. P., pues ninguna de las personas allí relacionadas ostenta la calidad de demandada.
- * Corrija el valor expresado en el acápite denominado “*cuantía*”, en razón a que este no guarda correspondencia con el valor resultante de la sumatoria de los valores relacionados en las pretensiones de la demanda.
- * Establezca de manera razonada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del C. G. P., de dónde obtiene la suma de \$144.000.00 que deprecia como indemnización por concepto de *lucro cesante futuro*.
- * Aporte certificado de existencia y representación legal actualizado de la entidad demandada, comoquiera que el allegado data del 2020/12/09.
- * Debe en la pretensión ocho indicar claramente a cuál de todos los bienes constitucionalmente protegidos se hace referencia.
- * La pretensión novena en la forma planteada deviene en indeterminada, razón por la cual debe ajustarse a lo dispuesto en los artículo 82 numeral 4 y 281 del C.G.P.

En razón de lo expuesto, el suscrito *Juez*,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal promovida por *María José Rojas Pérez, Ruth Yacqueline Pérez Pérez y Gustavo Rojas Rubiano* contra *Centro Médico Quirúrgico Bayos – Clínica El Pinar*, de acuerdo a lo señalado en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco días para que sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería al abogado *Andrés Afanador Villamizar*, portador de la T. P. No. 298.675, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1865c97885f5a7463e19cc12c1edbac87113555094646d8151baab3ce8d1b589**

Documento generado en 09/06/2022 04:35:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>